



Resolución Directoral

N° 108 - 2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 19 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2070-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Responsable de la Unidad de Proyectos, el Informe N° 535-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2 del Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos y el Informe N° 283-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de agosto de 2020, se resolvió: "Artículo 1.- Disponer que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la liquidación consentida por el monto total S/ 2 778 606.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos seis con 78/100 Soles), incluido IGV del Contrato N° 013-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra: ETAPA II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHINCHERO, DISTRITO DE CHINCHERO – URUBAMBA - CUSCO", SNIP N° 281373", contenida en el Informe N° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo";

Que, con Memorando N° 2070-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del Responsable de la Unidad de Proyectos sustentado en el Informe N° 535-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2 del Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos y el Informe N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo del Administrador de Contratos, se concluye que existe un error respecto del monto total de la liquidación consentida consignado en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, siendo lo correcto la suma de S/ 2 787 692.99 (Dos millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 99/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 283-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal sustentado en el Informe N° 073-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-lsempertegui, concluye que, luego de la revisión y análisis del expediente, resulta viable legalmente rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 083-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de agosto de 2020, toda vez que por error se consideró el monto total S/ 2 778 606.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos seis con 78/100 Soles), cuando debió escribirse la suma de S/ 2 787 692.99 (Dos millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 99/100 Soles); debiéndose, por tanto, rectificar de oficio el citado error material, lo



cual no alterará en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión de la acotada Resolución Directoral;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 212.2 del artículo 212 del acotado TUO señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, al advertirse la existencia de un error material en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 083-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de agosto de 2020, resulta necesario rectificarlo, conforme la forma y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Con los vistos de la Responsable de la Unidad de Proyectos, del Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal;

De conformidad con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 083-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Parte resolutive:

"Artículo 1.- DISPONER que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la liquidación consentida por el monto total S/ 2 778 606.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos seis con 78/100 Soles), incluido IGV del Contrato N° 013-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra: ETAPA II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHINCHERO, DISTRITO DE CHINCHERO – URUBAMBA - CUSCO", SNIP N° 281373", contenida en el Informe N° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo".



Resolución Directoral

DEBE DECIR:

Parte resolutive:

"Artículo 1.- DISPONER que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la liquidación consentida por el monto total S/ 2 787 692.99 (Dos millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 99/100 Soles), incluido IGV del Contrato N° 013-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra: ETAPA II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHINCHERO, DISTRITO DE CHINCHERO – URUBAMBA - CUSCO", SNIP N° 281373", contenida en el Informe N° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo".

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Proyectos y a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
— Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



